

Asunto: **Iniciativa**

San Francisco de Campeche, Campeche; 28 de junio de 2023.

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

La que suscribe **Diputada María del Pilar Martínez Acuña**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de decreto por el que se adicionan las fracciones XXI y XXII y se reforman las fracciones IX, XII, y XVIII del artículo 13 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de las infancias, lejos de ser un entramado institucional, es un medio para asegurar que todos los niños y niñas se beneficien de una serie de medidas especiales de protección y asistencia, tengan acceso a educación y a salud, puedan desarrollar plenamente su personalidad, habilidades y talentos, crezcan en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; y reciban información sobre la manera en que pueden alcanzar sus derechos y participar en el proceso de una forma accesible y activa.

Aún más, los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes buscan transformar las perspectivas históricas y culturales que por años han imperado en la sociedad, se trata de que los menores dejen de ser considerados como una propiedad de los padres, tampoco como beneficiarios indefensos de una obra de caridad, es decir, las y los niños son seres humanos y por tanto, titulares de sus propios derechos.

En ese sentido, las niñas y niños en general necesitan jugar para aprender. El juego es la manera en la que ellas y ellos conocen el mundo, se acercan a él, y descubren lo que les ofrece.¹ Aún más, el juego es un medio a través del cual los infantes obtienen un desarrollo intelectual y emocional sano, crecen con una visión social más integral y positiva.

Se busca que los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes no solo sean respetados sino incentivados en marcos legales adecuados y sean lo suficientemente sólidos para que se tenga

¹ Gómez, Carla. (2020). El derecho al juego y esparcimiento de las niñas y niños, una perspectiva comparada. Senado de la República. Instituto Belisario Domínguez, Dirección General de Análisis Legislativo, cuaderno de investigación No. 65. Ciudad de México, México. Para mayor información puede consultarse la siguiente liga:
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4854/CI.%2065%20F.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

una viabilidad jurídica que permita desarrollar políticas públicas que respondan a las necesidades de la población.

En este caso, el derecho al juego y al esparcimiento de las Niñas, Niños y Adolescentes se ha visto vulnerado en varias ocasiones por diversas causas como la contaminación, el aislamiento social, los problemas de inseguridad y en muchos casos las dificultades socio – económicas de las familias. De lo anterior, que surja la necesidad de articular legislaciones y políticas integrales que en un primer momento robustezcan los marcos proteccionistas de la niñez y en una segunda etapa prioricen los derechos más básicos de la niñez partiendo de las diferentes aristas en las que se converge.

Reforzando el párrafo anterior, y de acuerdo con el Reporte de Resultados Preliminares del Primer Ejercicio de Participación Ciudadana por la Primera Infancia, en el que participaron niñas y niños menores de 6 años, adolescentes y ciudadanos en general, en el año de 2019, se identificó que lo que causa mayor felicidad en niñas y niños de aquella edad son: el juego y esparcimiento, relaciones positivas, actividades recreativas, expresiones afectivas y el disfrute y cuidado de la naturaleza.²

En un sentido más amplio, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, a través de su Observación General número 17³, menciona que:

Los niños tienen un ansia espontánea de jugar y participar en actividades recreativas, y buscarán oportunidades de hacerlo incluso en los ambientes más desfavorables. Sin embargo, es preciso asegurar ciertas condiciones, de acuerdo con sus capacidades en evolución, para que puedan ejercer los derechos previstos en el artículo 31 en un grado óptimo. A tal efecto, los niños deben:

- *Estar libres de estrés;*
- *Estar libres de exclusión social, prejuicios o discriminación;*
- *Tener un entorno en que estén protegidos del daño o la violencia social;*
- *Tener un entorno suficientemente libre de desechos, contaminación, tráfico y otros peligros físicos para que puedan circular libremente y de forma segura dentro de su vecindario;*
- *Disfrutar de un descanso adecuado a su edad y su desarrollo;*
- *Disponer de tiempo libre, sin actividades impuestas de ningún tipo;*

² Reporte de Resultados Preliminares (2a versión) del Primer Ejercicio de Participación Ciudadana por la Primera Infancia, 2019, México. Tomado de: Gómez, Carla. (2020). El derecho al juego y esparcimiento de las niñas y niños, una perspectiva comparada. Senado de la República. Instituto Belisario Domínguez. Puede consultarse en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4854/Ci.%2065%20F.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

³ Comité de los Derechos del Niño. (2013). Observación general N. 17, sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes (artículo 31). Organización de las Naciones Unidas. Para mayor información puede consultarse la siguiente liga de internet: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhsqIkirKQZLK2M58RF%2F5F0vFw58qKy0NsTuVUIOzAukKtb44OEtL5G5etAmvs6AwUE1aKL%2FeLXNzf5T64E7NlzR6137848REb2YcW3r1ykP3%2Fn>

- *Contar con tiempo y con un espacio accesible para jugar, sin control ni gestión de los adultos;*

El juego y la recreación son esenciales para la salud y el bienestar del niño y promueven el desarrollo de la creatividad, la imaginación y la confianza en sí mismo y en la propia capacidad, así como la fuerza y las aptitudes físicas, sociales, cognitivas y emocionales. El juego y la recreación contribuyen a todos los aspectos del aprendizaje; son una forma de participar en la vida cotidiana y tienen un valor intrínseco para los niños, por el disfrute y el placer que causan.

Por otra parte, el derecho de acceso a la justicia se convierte en otro punto medular en las cuestiones del bienestar y calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes. Así, el derecho a la seguridad jurídica, acceso a la justicia y al debido proceso hace referencia a un conjunto de derechos y garantías que los Estados tienen que asegurar a sus ciudadanos, sin ningún tipo de distinción, para que puedan acudir a la administración de justicia a resolver un conflicto y obtener una sentencia justa, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Asimismo, el derecho al debido proceso busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso. Es por ello, que se vuelve necesario que exista un justo equilibrio entre el ciudadano y el Estado, donde las garantías procesales adquieran sentido y eviten la arbitrariedad e inseguridad, mismas irregularidades que desembocarían en resultados desfavorables para los individuos y aún más para los menores.

Partiendo desde una visión del ámbito jurisdiccional, el interés superior es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Por tanto, cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión.⁴ Lo anterior se vuelve relevante cuando se contrasta con el panorama nacional en donde tan solo para 2022, a nivel nacional, 56.5 % de las y los adolescentes en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (SIJPA) cumplía una medida de sanción en externación y 30.2% cumplía una sanción de internamiento.

Aún más preocupante es el hecho de que el 45.9% de la población de adolescentes que se encontraba en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes sufrió algún tipo de agresión física al momento de su detención y más del 32 % de la población de adolescentes que cumplía una medida de internamiento, fuera víctima de algún delito dentro del centro de

⁴ Martínez, Alejandra. (2022). Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios V.18 Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Catalogación. ISBN 978-607-552-140-4. Ciudad de México, México. Puede consultarse en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-01/CJ%20DH%2018%20Derechos%20de%20NNyA%20FINAL%20DIGITAL.pdf>

internamiento en el último año.⁵ En ese sentido, se vuelve necesario la creación de políticas públicas integrales y estrategias que privilegien el derecho a la seguridad jurídica, el acceso a la justicia y al debido proceso, además, de que se brinden medidas de protección especial cuando los menores se encuentren en situación de discriminación múltiple.

Por ejemplo, en 2022, de la población de adolescentes que se encontraba en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 65.9% sufrió algún acto de violencia psicológica al momento de su detención. De este porcentaje, 72.0% fue insultada y 51.4% fue incomunicada o aislada por parte de la autoridad que realizó la detención. En ese mismo sentido, el 45.9% de los menores sufrió algún tipo de violencia física al momento de su detención. Y de este porcentaje, 86.8% fue pateada o golpeada con las manos y 46.7% fue golpeada con objetos.

SITUACIONES DE VIOLENCIA FÍSICA PERMITIDAS O COMETIDAS POR LA AUTORIDAD DURANTE LA DETENCIÓN



Gráfica 1. Situaciones de violencia física permitidas o cometidas por la autoridad durante la detención. Tomado de INEGI. (2023). Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) – Principales resultados. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Bajo la misma tesitura, el Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos sexuales de las niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Aún más, las políticas públicas diseñadas e implementadas por el Estado en materia de derechos sexuales deben regirse por un marco de laicidad, de modo que se fomente la autodeterminación de todas las personas y se atiendan las diversas necesidades y condiciones

⁵ INEGI. (2022). Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP). Instituto Nacional de Estadística y Geografía, comunicado de prensa núm. 172/23. Ciudad de México, México. Puede consultarse en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASJUP/ENASJUP2022.pdf>

de vulnerabilidad social que enfrentan los adolescentes y jóvenes en cuanto al ejercicio de su sexualidad.

En síntesis, el Estado tiene el deber de garantizar que el ejercicio de este derecho sea libre de presiones, discriminación, inducción al remordimiento o castigo por ejercer o no actividades relacionadas con el conocimiento, exploración y disfrute de nuestro cuerpo y de nuestra sexualidad. Aún más, la vigencia y cobertura de los derechos sexuales de las y los jóvenes tiene por objeto expresar libremente nuestras ideas y afectos, con pleno respeto a los derechos de las demás personas, sin que por ese hecho se cometan actos de discriminación, limitación, cuestionamiento, extorsiones, agresiones, amenazas y/o agreda verbal, física, sexual o psicológicamente.

Sin lugar a dudas, el compromiso legislativo asumido por los Estados con la niñez debe realizarse bajo un claro reconocimiento a la condición especial que tienen los niños, niñas y adolescentes, debido a su situación como personas en desarrollo y crecimiento. En ese entendido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis 2a. CXLI/2016 (10a.): Derechos de las niñas, niños y adolescentes. El interés superior del menor se erige como la consideración primordial que debe de atenderse en cualquier decisión que les afecte⁶, refiere que:

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales".

En ese sentido, el presente proyecto legislativo busca asegurar el legítimo derecho al descanso, al juego y al esparcimiento, asimismo, garantizar la seguridad jurídica, el acceso a la justicia y al debido proceso, y finalmente busca que los menores en nuestro Estado tengan la posibilidad de recibir protección especial cuando se encuentren en situación de discriminación múltiple, todo lo anterior con miras de fortalecer su nivel de vida y asegurar el bienestar para todos los menores, especialmente los que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

⁶ SCJN. (2017). Tesis 2a. CXLI/2016 (10a.): Derechos de las niñas, niños y adolescentes. El interés superior del menor se erige como la consideración primordial que debe de atenderse en cualquier decisión que les afecte. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda sala, Semanario Judicial de la Federación. Ciudad de México, México. Puede consultarse en: <https://sifsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013385>

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXI Y XXII Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX, XII, Y XVIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Primero. Se adicionan las fracciones XXI y XXII y se reforman las fracciones IX, XII, y XVIII del artículo 13 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de las niñas, niños y adolescentes que vivan en el Estado de Campeche, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Derecho a la protección de la salud física y mental, y a la seguridad social;

X. y XI. ...

XII. Derecho al descanso, al juego y al esparcimiento;

XIII. a XVII. ...

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica, acceso a la justicia y al debido proceso;

XIX. y XX. ...

XXI. Derecho a recibir protección especial cuando se encuentre en situación de discriminación múltiple; y

XXII. Derecho a la protección y seguridad sexual;

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ ACUÑA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA